



CIRCULAR CONJUNTA No. 02

**DE: DIRECCIÓN GENERAL DEL INVIMA
GERENCIA GENERAL DEL ICA**

**PARA: RESPONSABLES DEL TRANSPORTE DE ANIMALES CON DESTINO A
PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL, REPRESENTANTES LEGALES O
PROPIETARIOS DE PLANTAS DE BENEFICIO A NIVEL NACIONAL,
FUNCIONARIOS DEL ICA DE OFICINAS NACIONALES Y DE
GERENCIAS SECCIONALES Y FUNCIONARIOS DEL INVIMA QUE
REALIZAN ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
EN PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL**

**ASUNTO: COMPROBACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL OBLIGATORIO DE LAS
GUÍAS SANITARIAS DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE ANIMALES
(GSMI) EXPEDIDAS PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES CON
DESTINO A PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL.**

Fecha:

1. ANTECEDENTES:

El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar las especies productivas a nivel nacional.

De acuerdo al artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, le corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, -INVIMA-, ejercer la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control de las plantas de beneficio animal, así como del transporte asociado a esta actividad.

El INVIMA, mediante Resolución 038966 de 2013, adoptó la Política de Cumplimiento y Ética como estrategia para prevenir la ilegalidad, contrabando y corrupción de productos competencia del Instituto.

En virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 001487 del 24 de enero de 2014 se creó el Grupo Unidad de Reacción Inmediata –GURI, que bajo los lineamientos de esta política es la encargada de realizar acciones de carácter preventivo que contribuyen a contrarrestar estos fenómenos, articulando acciones interinstitucionales e intersectoriales que permiten de manera gradual y progresiva mitigar el riesgo sanitario, mejorar el control de calidad de productos competencia del Instituto y salvaguardar el buen nombre del INVIMA y de los sectores objeto de vigilancia del mismo.



La salud
es de todos

Minsalud



El campo
es de todos

Minagricultura

La ley 9 de 1979 en su artículo 310 establece que los mataderos deberán tener un registro diario de la entrada de animales, el cual deberá contener, entre otras, la procedencia de estos. Así mismo, el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 1500 de 2007, señala que desconocer la procedencia de los animales y materias primas, se considera como una situación que afecta la inocuidad de los productos objeto de vigilancia.

El Decreto 1500 del 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012, creó el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles, destinados para el consumo humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación.

El -ICA, a través de la Resolución 6896 de 2016, modificada por la Resolución 6605 de 2017, estableció los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI), con el fin de definir las condiciones para la movilización de Bovinos, Bufalinos, Equinos, Asnales, Mulares, Porcinos, Ovinos, Caprinos, Aves de corral, Llamas, Alpacas y Avestruces, como medida de control de las enfermedades que afectan cada una de las especies.

Se ha evidenciado que algunos de los animales amparados por la (s) GSMI expedidas con destino a plantas de beneficio, no llegan a las mismas, lo que hace necesario realizar una actividad de comprobación de la (s) GSMI en este tipo de establecimientos autorizados por el INVIMA, a través del Sistema de Información de Guías de Movilización Animal - SIGMA, establecido por el ICA. Se utilizará como un mecanismo de verificación de los animales que ingresen con destino a sacrificio, con el fin de detectar irregularidades en la movilización y generar estrategias para el control del sacrificio.

2. OBJETO: Establecer el procedimiento para la comprobación, seguimiento y control obligatorio de las Guías Sanitarias de Movilización Interna de Animales (GSMI), por parte de los responsables de las plantas de beneficio animal autorizadas por el INVIMA y por las autoridades sanitarias, de acuerdo a sus competencias (incluyéndose el transporte de animales a plantas de beneficio animal).

3. CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones contenidas en la presente circular aplican en el territorio nacional a todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en los eslabones de la cadena productiva, lo que comprende transporte de animales a las plantas de beneficio autorizadas por el INVIMA.

4. DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en la presente circular, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Autoridad competente: Son las autoridades oficiales designadas por la ley para efectuar el control del Sistema Oficial de Inspección Vigilancia y Control en los predios de producción primaria, el transporte de animales en pie, las plantas de beneficio, de desposte o desprese, acondicionadores, transporte, almacenamiento y expendio de carne y productos cárnicos



comestibles destinados para el consumo humano, de acuerdo con las competencias establecidas por ley.

Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI): Es un instrumento de control sanitario por medio del cual el ICA autoriza la movilización de animales, teniendo en cuenta condiciones sanitarias favorables en un momento específico, tanto en el lugar de origen como en el de destino de los animales o de los productos que se van a movilizar. Estas condiciones dan la base para la autorización o no de la movilización y permiten al ICA intervenir de manera oportuna para prevenir la difusión de enfermedades y la ocurrencia de epidemias.

La Guía Sanitaria de Movilización Interna de Animales es el ÚNICO documento válido para realizar la movilización de animales en el territorio nacional de las siguientes especies: Bovinos, Bufalinos, Equinos, Asnales, Mulares, Porcinos, Ovinos, Caprinos, Aves de Corral, Llamas, Alpacas, Avestruces u otras que se adicionen.

Planta de beneficio animal: Todo establecimiento en donde se benefician las especies de animales que han sido declarados como aptas para el consumo humano y que ha sido registrado y autorizado para este fin.

Sistema de Información para Guías de Movilización Animal - SIGMA: Es un desarrollo tecnológico del ICA, el cual se constituye en pieza fundamental en la implementación de un sistema de inspección, vigilancia y control -IVC- que se desarrolla mediante elementos de trazabilidad, donde es imperativo fortalecer la vigilancia y control de la movilización de animales y productos de riesgo en zonas estratégicas del país. Es una herramienta diseñada para la expedición de las GSMI, la cual integra un conjunto de procedimientos y programas ofrecidos por el ICA asociados a la expedición de la (s) GSMI; además, de ser un mecanismo de control de los requisitos sanitarios.

5. RESPONSABILIDADES FRENTE A LA EXPEDICIÓN, COMPROBACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS GUÍAS SANITARIAS DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE ANIMALES (GSMI):

Instituto Colombiano Agropecuario – ICA: El ICA deberá a través de los funcionarios de Oficinas Nacionales o de las Seccionales:

- Entregar a los responsables de las plantas de beneficio los formatos establecidos para la solicitud de creación de sus usuarios para el ingreso al SIGMA.
- Tramitar la creación y suministro de información de los usuarios (responsables de las plantas de sacrificio) que permitirán el ingreso al SIGMA.
- Capacitar y registrar como usuarios a los representantes legales, apoderados y/o a quienes designen las plantas de beneficio, encargados de la recepción de animales y comprobación de las GSMI.
- Capacitar a los responsables de las plantas de beneficio para el ingreso al sistema y comprobación de la (s) GSMI dentro de los diez (10) días siguientes a la asignación del usuario.



- Capacitar a los inspectores oficiales del INVIMA para verificar a través del SIGMA las condiciones de la (s) GSMI.
- Realizar seguimiento a las plantas de beneficio animal mediante visitas presenciales o de manera virtual, con el fin de verificar el cumplimiento de lo citado en la presente circular.
- Realizar verificaciones y seguimientos que se realizan en los puestos de control del ICA para el transporte de animales.
- En caso de recibir notificaciones de las plantas de beneficio o de los inspectores oficiales del INVIMA por inconsistencias en la (s) GSMI, tomar acción en un término máximo de 24 horas de acuerdo a las competencias del Instituto.
- De acuerdo a las revisiones realizadas y a la frecuencia de los casos presentados, realizar procesos de seguimiento sobre el incumplimiento de la normatividad vigente, relacionada a la obligatoriedad de llevar los animales al destino indicado en la (s) GSMI.
- Realizar jornadas de capacitación a los funcionarios de los Grupos de Trabajo Territorial del INVIMA correspondientes, para lo cual se realizará la respectiva articulación interinstitucional a nivel regional.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima: El INVIMA deberá a través de los Inspectores Oficiales e Inspectores Auxiliares Oficiales, al momento de realizar la inspección ante mortem o durante las visitas de Inspección, Vigilancia y Control (en los casos en que no se cuente con inspección permanente por parte del Invima):

- Verificar el cumplimiento de la comprobación de las GSMI por parte de los encargados de las plantas de beneficio a través del SIGMA durante la recepción de animales.
- Verificar que la información contenida en las GSMI coincida con los datos reportados por el establecimiento y los animales que ingresan (Nombre de predio, municipio, departamento, número de animales y sexo correspondiente, número de placa del vehículo, así como los hierros en los animales, cuando se cuente con esta información en la (s) GSMI).
- Reportar las inconsistencias presentadas en la información contenida en las GSMI a la planta de beneficio y al responsable seccional del Programa de Control a la Movilización Animal del ICA, con el fin de que se tomen las acciones correspondientes. Así mismo, se remitirá la información al Responsable Nacional del Programa de control a la movilización del ICA.

Plantas de beneficio animal: El responsable de la planta de beneficio animal deberá:

- Delegar a uno o varios responsables para la comprobación de la(s) GSMI.
- Solicitar al ICA a nivel seccional dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente circular, los usuarios de ingreso al SIGMA, diligenciando y enviando los formatos requeridos por esta entidad.
- Realizar la comprobación del 100% de la (s) GSMI que ingresen a la planta de beneficio a través del SIGMA.

Transporte de animales con destino a las plantas de beneficio: Los responsables de la movilización de animales deberán:



- Portar la (s) GSMI que demuestre de donde provienen los animales que se dirigen a las plantas de beneficio.
- Entregar de la (s) GSMI en los puntos de ingreso de los animales a las plantas de beneficio animal.

6. COMPROBACIÓN OBLIGATORIA DE LAS GSMI EXPEDIDAS CON DESTINO A PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL: Las personas naturales o jurídicas responsables de las plantas de beneficio animal autorizadas por el INVIMA, deberán realizar la comprobación del 100% de la(s) GSMI que ingresen a estos establecimientos, para llevar a cabo esta actividad, deberán realizar la solicitud de usuarios del SIGMA ante el ICA, de acuerdo a los procedimientos establecidos por este Instituto.

El ICA deberá dar trámite a las solicitudes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, enviando los formatos necesarios para la creación de usuarios, los cuales deberán ser diligenciados por los responsables de las plantas de beneficio, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Una vez se cuente con asignación de usuario(s), los responsables de las plantas de beneficio deberán realizar comprobación del 100% de la(s)GSMI que ingresen a los establecimientos.

En los casos en los que la planta de beneficio se encuentre ubicada en un municipio que cuente con problemas de conectividad a través de Internet, el responsable de la planta de beneficio deberá comunicarlo al INVIMA , anexando soportes correspondientes.

7. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO: El ICA y el INVIMA verificarán el cumplimiento de la aplicación de la presente Circular por parte de las plantas de beneficio animal, a través de los procedimientos, instructivos o protocolos establecidos por cada entidad.

En caso de que el ICA evidencie incumplimiento, deberá notificarlo al INVIMAde manera inmediata para que el Instituto realice la verificación correspondiente de las condiciones de inocuidad acorde a lo establecido en el numeral 15 del artículo 10 Decreto 1500 de 2007 y artículo 310 de la Ley 9 de 1979.

8. OBSERVACIONES DE LAS GSMI: Durante la inspección oficial, el inspector oficial o inspector auxiliar oficial deberá reportar al ICA los hallazgos encontrados (error en el vehículo que se transportaron los animales, mayor número de animales, destino diferente al autorizado, entre otros), con el propósito de establecer la no coincidencia de la información reportada en la(s) GSMI.

Conforme a lo anterior, los funcionarios del INVIMA, no podrán autorizar el sacrificio de los animales, hasta que haya claridad por parte del ICA de lo evidenciado en este registro.

Por otra parte, si durante las actividades de Inspección, Vigilancia y Control realizadas en las plantas de beneficio o si a través de las notificaciones realizadas por el ICA, el INVIMA evidencia incumplimiento, esta última , podrá iniciar los correspondientes procesos



La salud
es de todos

Minsalud



El campo
es de todos

Minagricultura

sancionatorios a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. INFORMACIÓN RESULTANTE DE CIERRE DE LAS GSMI. El ICA deberá realizar el análisis de la información reportada en SIGMA de manera periódica con el fin de establecer acciones de su competencia.

Cordialmente,



JULIO CÉSAR ALDANA BULA
Director General INVIMA



DEYANIRA BARRERO LEÓN
Directora General ICA